



Veintisiete de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 050  
RADICADO N° 2022-00299-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por FRUTYSABOR S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 6 de diciembre de 2022 esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES lo siguiente:

“... SEGUNDO: Se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE, si aún no lo ha hecho, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, emita respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada el 8 de abril de 2022, en los términos explicados con anterioridad y que además la ponga en conocimiento del peticionario...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que la accionada no ha brindado una respuesta de fondo, clara y precisa a la petición presentada el 8 de abril de 2022.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 24 de enero de 2023, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

**RADICADO N° 2022-00299-00**

Como respuesta al requerimiento se allegó escrito señalando que el área competente para resolver la petición es una de las Subdirecciones de Prestaciones Económicas conforme al reparto que la Dirección de prestaciones pueda realizar a alguna de ellas y su superior jerárquico la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO.

Teniendo en cuenta que lo informado no es suficiente para colegir que se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, quien ostenta el cargo de Gerente de Determinación de Derechos y es superior jerárquico de la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

Ahora respecto a la solicitud que hace la accionada de vincular al funcionario(s) responsable(s), para que en atención a sus competencias desarrolle las actividades a su cargo, el despacho considera que no le asiste razón, ya que la encargada del cumplimiento de la orden en este caso, es la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, en su calidad de directora de prestaciones económicas, pues tal y como se evidencia en el organigrama esta es quien “diseña y ejecuta los procesos y procedimientos necesarios para la gestión de la determinación del derecho del Régimen de Prima Media y demás prestaciones del Sistema General de Pensiones administradas por la empresa, garantizando el cumplimiento de las directrices dispuestas por la Oficina Asesora de Asuntos Legales. Así como, dar respuesta oportuna y de fondo a derechos de petición y acciones de tutela que sean interpuestas por los ciudadanos referentes al Régimen de Prima Media.”

**RESUELVE:**

REQUERIR al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, quien ostenta el cargo de Gerente de Determinación de Derechos y es superior jerárquico de la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no

**RADICADO N° 2022-00299-00**

haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, **CONMINÁNDOSELE** a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

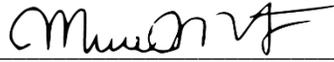
ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 013 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de enero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668578bdee1d17f8a888f6b20f9701b6b07183286f82b1e177af78c23fd51e2c**

Documento generado en 27/01/2023 02:18:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**